ACUERDO INDIVIDUAL DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° PMC-C-006-2026

Entre los suscritos, **EDISON ALEXANDER ECHEVERRY GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.290.872, en su calidad de Personero Municipal (e) y ordenador del gasto, quien actúa en nombre de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CARAMANTA**, en adelante **LA PERSONERÍA**; y **ESTEFANIA VANEGAS CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.001.242.681 expedida en Medellín, abogada con tarjeta profesional N° 467.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en adelante **LA CONTRATISTA**, se celebra el presente acuerdo, previas las siguientes consideraciones: (i) que entre las partes se celebró el contrato de la referencia, cuyo objeto es "Prestar de manera autónoma e independiente servicios profesionales como abogada para apoyar a la Personería Municipal de Caramanta en los asuntos jurídicos de su competencia, así como para orientar, proyectar y revisar las acciones constitucionales, derechos de petición, oficios, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la misión de la entidad como agente del Ministerio Público"; (ii) que en su ejecución LA CONTRATISTA tendrá acceso a información reservada y a datos personales, incluidos datos sensibles de víctimas del conflicto armado, niños, niñas y adolescentes y demás usuarios; y (iii) que la cláusula vigésima cuarta del contrato y el numeral 2.12 de los estudios previos prevén la suscripción del presente acuerdo. En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Establecer las condiciones bajo las cuales LA CONTRATISTA protegerá la información confidencial y los datos personales a los que tenga acceso, directamente o por intermedio de terceros, con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para efectos de este acuerdo se considera confidencial toda información, en cualquier medio (físico, digital, verbal o visual), que no sea de carácter público conforme a la Ley 1712 de 2014, y en especial: (a) los datos personales y sensibles de los usuarios de la Personería, en particular de víctimas, niños, niñas y adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad; (b) las declaraciones, expedientes, quejas, denuncias y documentos de actuaciones sometidas a reserva legal, incluidas las disciplinarias; (c) la información registrada en las plataformas institucionales (VIVANTO, Toma en Línea, SECOP II, SIGEP, entre otras) y las credenciales de acceso; y (d) la información administrativa, financiera y estratégica de la entidad que no haya sido publicada.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA se obliga a:

a) Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual.

b) No divulgar, reproducir, copiar, sustraer, alterar ni entregar a terceros la información, salvo autorización previa y escrita de LA PERSONERÍA o mandato legal.

c) Adoptar las medidas necesarias para impedir su pérdida, acceso no autorizado o uso indebido, incluyendo la custodia de documentos físicos y el uso responsable y personal de las credenciales de acceso.

d) Tratar los datos personales conforme a los principios y deberes de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, y a la política de tratamiento de datos de LA PERSONERÍA, como encargada del tratamiento.

e) No almacenar información institucional en dispositivos, cuentas de correo o servicios de nube personales, salvo autorización de LA PERSONERÍA.

f) Informar de inmediato al supervisor cualquier incidente, pérdida o acceso no autorizado a la información.

g) Devolver o destruir, según lo indique LA PERSONERÍA, toda la información y sus copias al terminar el contrato, y entregar las credenciales de acceso.

CLÁUSULA CUARTA. EXCEPCIONES. No se considera incumplimiento la revelación de información que: (a) sea pública conforme a la ley; (b) deba entregarse por orden de autoridad judicial o administrativa competente, caso en el cual LA CONTRATISTA informará previamente a LA PERSONERÍA y revelará solo lo estrictamente requerido; o (c) sea autorizada por escrito por LA PERSONERÍA.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN. Las obligaciones de este acuerdo rigen desde su suscripción, durante la ejecución del contrato y por un término de cinco (5) años contados a partir de su terminación. Respecto de la información sometida a reserva legal y de los datos sensibles, la obligación se mantendrá mientras subsista la reserva o el deber legal de protección.

CLÁUSULA SEXTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información a la que acceda LA CONTRATISTA es de propiedad de LA PERSONERÍA o de sus titulares, y el presente acuerdo no le otorga derecho alguno sobre ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de este acuerdo constituye incumplimiento del contrato y dará lugar a las medidas contractuales previstas en él, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios causados y de las responsabilidades disciplinarias, administrativas (Ley 1581 de 2012) y penales (entre otras, las previstas en la Ley 1273 de 2009) a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA. Este acuerdo no modifica la naturaleza del contrato de prestación de servicios ni genera relación laboral entre las partes.

Para constancia se firma en Caramanta, Antioquia, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2026.

EDISON ALEXANDER ECHEVERRY GIL
C.C. 70.290.872
Personero Municipal (e)

Estefania Vanegas Cortes
ESTEFANIA VANEGAS CORTES
C.C. 1.001.242.681
Contratista